

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1716
Proceso: Restitución de Tenencia (Menor Cuantía).
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lehner Rodríguez Toro.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00607-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (joseivan.suarez@gesticobranzas.com) el día **07 de junio del año en curso** a las **14:58 Hrs.**, donde solicita que se ordene la intervención de la fuerza pública, librando el respectivo oficio de captura a las autoridades competentes, y que se le comparta a la dirección electrónica remitente a fin de verificar el trámite, atendiendo a que a la fecha el demandado no ha efectuado la entrega voluntaria del bien objeto del contrato de leasing cuya terminación se decretó en este asunto.

Teniendo en cuenta que en la sentencia N° 006 del 23 de mayo hogaño, por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento financiero (leasing) celebrado el 29 de julio de 2019 entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de arrendador financiero, y el señor **LEHNER RODRÍGUEZ TORO** en calidad de locatario, sobre un camión y carrocería; se ordenó al demandado que, restituyera de manera voluntaria en favor de la parte demandante los bienes aludidos, dentro del término de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, y que en caso de presentarse la negativa de la parte demandada a entregarlos dentro del término concedido, se procedería a ordenar la intervención de la fuerza pública, si fuere necesario, previa manifestación de la parte interesada.

Como en el asunto sub-examine, la parte demandante informa que el demandado no le ha restituido los mentados bienes, y siendo que la providencia que lo ordenó ya se encuentra en firme y ejecutoriada, se procederá disponiendo y librando la orden de retención y decomiso del vehículo y su carrocería, para que sean dejados a disposición de la parte demandante en el lugar que este disponga a nivel nacional o en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la RETENCIÓN y DECOMISO del vehículo “CAMIÓN SENCILLO; MARCA: JAC; MODELO: 2020; SERIE: LJ11RTCE1L1101383; PLACA: WCY-379; MOTOR: 76475120; CILINDRAJE: 3760; COLOR: BLANCO, LÍNEA: HFC1120KN, SERVICIO: PUBLICO, TIPO COMBUSTIBLE: DIÉSEL” y de una “CARROCERÍA; MARCA: FURGONAR DEL VALLE, MODELO: 2020, EJES: NA, SERIE: LJ11RTCE1L1101383, LÍNEA: HFC1120KN.”, inscritos en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ginebra (V.), conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría se oficie en tal sentido a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, y a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA (V.)** para que procedan con la **retención y decomiso de los bienes señalados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia**, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, o a través de su apoderado judicial al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, debiéndose dejar el automotor y su carrocería a disposición de la parte demandante en el lugar que este disponga a nivel nacional o en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61f879750de0890218a4f778af5b47a7bb16b434d404ca842907a7218aa9bf9**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>